

OFICIO No. CMS-RPQ-2016-173

Quito D.M., 30 de noviembre de 2016

Señor Doctor  
 Pablo Falconí Castillo  
**Registrador de la Propiedad (E)**  
**Registro de la Propiedad**

*[Handwritten signature]*  
 1/12/2016  
 14h30

Presente.-

De mi consideración:

En relación al Contrato No. 19-2014 para “MODERNIZAR DE MANERA INTEGRAL EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” suscrito el 22 de diciembre de 2014 entre el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito (RPDMQ) y el Consorcio Archivos Digitales MEB Seventeenmile (Consortio) para “MODERNIZAR DE MANERA INTEGRAL EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, a Usted respetuosamente insisto y solicito:

**ANTECEDENTES:**

Con Resolución No. RPDMQ-2014-065 de 8 de septiembre de 2014, el señor Registrador de la Propiedad, resolvió disponer el inicio de proceso de licitación No.LICBS-002-RPDMQ-2014 generado para “MODERNIZAR DE MANERA INTEGRAL EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

Mediante resolución REPDMQ-2014-082 de 11 de noviembre de 2014, el Registrador de la Propiedad (E) del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, adjudicó el proceso de Licitación No. LICBS-RPDMQ-002-2014, cuyo objeto es "MODERNIZAR DE MANERA INTEGRAL EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", al oferente CONSORCIO ARCHIVOS DIGITALES MEB SEVENTEENMILE.

El Consorcio suscribió el 22 de diciembre de 2014 con el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito (RPDMQ) el Contrato No. 19-2014 para “MODERNIZAR DE MANERA INTEGRAL EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”

*et*

Con Oficio No. RPDMQ-PROYMIRP-2014-005-OF de 30 de diciembre de 2014 se definió el orden de los entregables contractuales establecido en el CRONOGRAMA DE ENTREGABLES del PLAN DE TRABAJO DEFINITIVO

Conforme Acta de Reunión de Trabajo No.- RPDMQ-PROYMIRP-2015-018 ARTP del 20 de abril de 2015, cuya copia adjunto al presente, se decidió: **redefinir el cronograma de Entregables**, “(...) **una vez identificado realidades de gestión técnica que requieren reorganizar el orden de generación y entrega de productos contractuales, con el fin de garantizar el éxito y efectividad de la ejecución del proyecto.**”

b) *Se establecen los siguientes lineamientos aclaratorios y complementarios en relación a la Modificación del Plan de Trabajo Definitivo:*

- (...)
  - *Se efectuará en Sep-2015 un nuevo análisis de la gestión técnica, para determinar si se requiere nuevos cambios al Plan de Trabajo Definitivo, con el fin de garantizar la exitosa ejecución; o, se realizará análisis emergente si surgiere algún escenario administrativo-técnico-operativo que requiera su revisión y ajuste inmediato al Plan de Trabajo Definitivo.*” (las negrillas me pertenecen)

Con Oficio No. CMS-RPQ-2016-010 de 26 de enero de 2016 el Consorcio solicitó al Administrador del contrato “*analice una nueva versión del cronograma de trabajo con la finalidad de mantener la oportunidad de las fechas límite de entrega de productos relacionados con el sistema SIREL, de manera que se establezca la posibilidad de adelantar, retrasar o confirmar las fechas límites de entrega de productos.*”

El Oficio No. CMS-RPQ-2016-010 de 26 de enero de 2016 **nunca fue atendido por parte del RPDMQ**, por tanto, no emitió pronunciamiento alguno al respecto.

Con OFICIO No. CMS-RPQ-2016-107 de 15 de septiembre de 2016 el Consorcio solicitó al RPDMQ autorización para la actualización del cronograma de entregables con el fin de garantizar el éxito y efectividad de la ejecución del proyecto y recién mediante Oficio RPDMQ-PROYMIRP-2016-0930-OF de 29 de septiembre de 2016, el RPDMQ negó sin la debida motivación, nuestra solicitud, toda vez que no es analizado técnicamente ni de manera integral el Oficio por el Consorcio presentado, conforme lo manifiesto expresamente en los antecedentes del presente documento. La negativa se centró únicamente en la puesta en producción del sistema sin contar con la debida motivación.

Con fecha 30 de septiembre de 2016, el RPDMQ niega nuestra solicitud mediante Oficio No. RPDMQ-PROYMIRP-2016-0930-OF **analizando únicamente** la incongruencia manifestada por el Consorcio respecto a “*El alcance de este subcomponente está ligado a la puesta en producción del sistema registral al público, por lo que es necesario que se*

ch

*realicen ajustes en las fechas de entrega de manera que los entregables se orienten a las actividades relacionadas con la interacción de los clientes del sistema registral (internos y externos) con el nuevo proceso registral."*

El Consorcio no niega ni jamás lo ha hecho, que el nuevo sistema registral es la parte principal del contrato y es una obligación la entrega del mismo, sin embargo, es de conocimiento de las partes que no existe una fecha expresamente señalada para su cumplimiento por lo que **resulta equívoco** manifestar que *"se evidencia que todos los retrasos en la puesta en producción del nuevo sistema registral en conjunto con los nuevos procesos registrales son atribuibles al contratista."*

Con Oficio de octubre de 2016 No. CMS-RPQ-2016-134 el Consorcio indicó al RPDMQ documentadamente la insistencia que ha tenido respecto a las actividades ejecutadas relacionadas al componente C.2 Modernización integral del RP, Subcomponente 7. Gestión de la Calidad y Seguridad de la Información - Implantación de ISO 9001 y 27001 indicando las actividades que desde mayo del 2015 sin haber conseguido en doce meses la conformación del Comité de Calidad del RPDMQ.

Habiendo mantenido varias reuniones de trabajo con las autoridades del Registro de la Propiedad en las cuales se consensuó la elaboración de un contrato complementario, con Oficio No. CMS-RPQ-2016-148 de 12 de noviembre de 2016, el Consorcio solicitó expresamente autorización para la suscripción de un contrato complementario.

Con Oficio No. RPDMQ-DESPACHO-2016-1958-OF de 29 de noviembre de 2016 nuestra solicitud fue negada extemporáneamente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 76 de la Constitución de la República, señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre las garantías básicas la siguiente: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*

El Art. 121 del Reglamento a la Ley de Servicio Nacional de Contratación Pública determina que *"En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar."*

El numeral 3.1.6 de la Sección III Fase Contractual de los pliegos de la licitación para llevar a cabo la Modernización del Registro de la Propiedad señala:

*“3.1.6 Obligaciones de la contratante:*

- a. *Designar al administrador del contrato.*
- b. *Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.*
- c. ***Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.***
- d. *Las demás, determinadas en el pliego precontractual.”* (las negrillas me pertenecen)

Por su parte, el numeral 4.20 del referido instrumento señala: ***“Administración del contrato:*** *La entidad contratante designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.*

*El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular la CONTRATISTA.”*

El numeral 5.2 dice: ***“Obligaciones de la contratante:***

*Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo término máximo de diez días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.”* (las negrillas me pertenecen)

A su vez, el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del Contrato señala que *“(…) el Administrador del Contrato será el responsable de aprobar el cronograma definitivo de trabajo.”*

Adicionalmente, la cláusula Cuarta de las Condiciones Generales de los Contratos de bienes y/o servicios que forman parte integrante del contrato No. 19-2014 señala:

**4.1** *“La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:*

- a) *Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de*

*fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.*

- b) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.*

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.” (las negrillas me pertenecen)

## PETICIÓN

El 26 de enero de 2016 el Consorcio solicitó al Registro de la Propiedad actualizar el cronograma de trabajo con la finalidad de mantener la oportunidad de las fechas límite de entrega de productos relacionados con el sistema SIREL, sin embargo, dicho requerimiento **jamás fue atendido.**

El 15 de septiembre de 2016 solicitamos autorización para la actualización del cronograma de entregables con el fin de garantizar el éxito y efectividad de la ejecución del proyecto, solicitud que nos fue negada

El 12 de noviembre de 2016, solicitamos autorización para la suscripción de **un contrato complementario sin costo adicional para la Entidad Contratante**, solicitud que fue también negada.

La Entidad Contratante debe dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un término máximo de diez días contados a partir de la petición escrita del Consorcio.

Toda vez que la Entidad **Contratante no ha solucionado oportunamente** los problemas administrativos contractuales, y estamos solicitando una solución amistosa entre las partes, solito a Usted otorgar una prórroga del Contrato por NOVENTA días adicionales en aplicación a lo establecido por el literal b de la cláusula cuarta del contrato.

Por la favorable atención a la presente, y garantizar el éxito y efectividad que requiere la ejecución contractual, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

u

*Eva Larsen*

Eva Larsen Montoya

**PROCURADORA COMÚN**

**CONSORCIO ARCHIVOS DIGITALES MEB SEVENTEENMILE**

C.C. Ing. Andrés Eguiguren

Administrador del Contrato

C.C. Dr. Mauricio Rodas Espinel

Alcalde Municipio Distrito Metropolitano de Quito